



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXI - T° 183 - N° 15.572

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Modifica el texto de la Cláusula Transitoria del Acuerdo 3577.

ACUERDO 3605

La Plata, 15 de agosto de 2012.

VISTA: La presentación formalizada a fs. 86/87 y vta. por los señores Magistrados integrantes de los Tribunales en lo Criminal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora y

CONSIDERANDO:

1- Que, en virtud de las modificaciones introducidas por el Acuerdo n° 3577 al 3284, los referidos magistrados han solicitado a esta Suprema Corte, se aclaren las siguientes cuestiones:

1.1- Si las disposiciones de dichas normas resultan aplicables a todas las causas o solo a las iniciadas a partir del 1° de marzo de 2009 (teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 13.943, modificatoria de la 11.922) o, en todo caso, si corresponde efectuar algún otro tipo de limitación a tal aplicación.

1.2- Se determine el procedimiento a seguir en el supuesto específico en que existieren varios imputados en una causa y luego de sorteado un Tribunal para intervenir en un juicio abreviado, un encausado que primero rechazó el juicio abreviado, cambiare de opinión y lo solicitare (y a su vez hubiera otros encartados para juzgar en debate oral): si se envía al Tribunal ya sorteado (esté o no resuelto), o se desinsacala un nuevo Tribunal, teniendo en cuenta que para la resolución del juicio abreviado interviene un solo juez (art. 398 última parte del Código Procesal Penal).

2- Que analizada la primera de las cuestiones planteadas, lo informado por la Secretaría Penal de esta Corte y la Procuración General (fs. 91/96 y 99/101, respectivamente) corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

2.1- Del estudio armónico del texto del Acuerdo 3577, modificatorio del 3284, con las normas pertinentes del Código Procesal Penal y con la disposición expresa contenida en el art. 5 apartado a) de la Ley 13.943, se desprende que, como principio general, las medidas adoptadas por esta Suprema Corte en dichos resolutorios deben aplicarse a todas las causas en trámite.

2.2- Sin embargo este criterio de plena retroactividad del Acuerdo 3577 a las causas iniciadas antes del 1° de marzo de 2009 tiene un límite en lo que se refiere a la conformación unipersonal del Tribunal en lo Criminal.

En efecto, el art. 5 de la Ley 13.943, que introdujo el régimen de juzgamiento unipersonal para determinados supuestos, establece expresamente su aplicación a las causas que se inicien a partir del 1° de marzo de 2009 o aquellas elevadas con anterioridad a esa fecha, cuando las partes consintieran expresamente la integración unipersonal.

Es decir que, en lo que se refiere al juzgamiento unipersonal aludido en el Acuerdo de marras, la aplicación para procesos elevados a juicio con anterioridad al 1° de marzo de 2009 estará condicionada a que las partes expresamente así lo consintan, debiendo conjugarse dicho régimen con lo previsto en los Artículos 1, 2, 3 y 7 de la Resolución 216/09 de esta S.C.J.B.A..

2.3- Que en atención a todo lo expuesto, y a fin de evitar confusiones e interpretaciones discímiles de las normas aplicables al caso, se advierte oportuno y conducente adecuar la cláusula transitoria del Acuerdo 3577 adicionándole al texto actual la contingencia señalada.

3- Que en otro orden, y con relación al segundo interrogante de la consulta, cabe señalar que no es pertinente responder a través de esta vía reglamentaria, atento que ello podría importar definir en abstracto una eventual contienda de competencia que resulta ajena a este Cuerpo; toda vez que, en su caso, correspondería ser dirimida por el Tribunal de Casación o la Cámara Departamental (art. 35 del C.P.P.).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en el marco de las facultades previstas por el Artículo 5° del C.P.P. y de conformidad por lo dictaminado por la Procuración General.

ACUERDA:

Artículo 1°: Modificar el texto de la Cláusula Transitoria del Acuerdo 3577, la que quedará redactada de la siguiente forma: **“Art. 2° : Cláusula Transitoria”**. La presente modificación de la reglamentación será de aplicación luego de pasados quince días de su registración. Rige para todas las causas en trámite

-respecto de las cuales no se haya dictado una sentencia sobre el fondo (absolución, equivalente o condena)- con la siguiente salvedad: respecto a aquellas causas elevadas a juicio antes del 1° de marzo de 2009 la aplicación de la presente estará supeditada al consentimiento expreso de las partes de las disposiciones relativas a la integración de los Tribunales conforme lo normado en el art. 5° de la Ley 13.943 y lo previsto en los Artículos 1, 2, 3 y 7 de la Resolución 216/09 de esta S.C.J.B.A.”

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a la totalidad de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, para su conocimiento, efectos y difusión entre los organismos del fuero y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HECTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Asueto judicial con suspensión de términos procesales en organismos y dependencias de distintas ciudades y partidos.

Res. N° 913 (Pres.).

La Plata, 7 de agosto de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La resolución cursada por el Ministerio de Gobierno respecto a la solicitud formulada por diversas Municipalidades requiriendo que se declare días no laborables para la Administración Pública en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de Agosto de 2012;

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales –en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las ciudades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

GRAL. BELGRANO	1° de agosto, Fundación
CNEL. SUÁREZ	6 de agosto, Fundación
GRAL. VIAMONTE	6 de agosto, Autonomía
SAN CAYETANO	7 de agosto, Patronal
9 DE JULIO	8 de agosto, Patronal
NAVARRO	10 de agosto, Patronal
QUILMES	14 de agosto, Aniversario Ciudad
AVELLANEDA	15 de agosto, Patronal
SALADILLO	15 de agosto, Patronal
DOLORES	21 de agosto, Fundación
A. G. CHAVES	22 de agosto, Fundación
MERLO	28 de agosto, Fundación
HURLINGHAM	29 de agosto, Patronal
BRAGADO	30 de agosto, Patronal
CASTELLI	30 de agosto, Patronal
CNEL. PRINGLES	30 de agosto, Patronal
TORNQUIST	30 de agosto, Patronal
CASTELLI	31 de agosto, Fundación

2) Disponer suspensión de los términos procesales –en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las ciudades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

CHACABUCO	5 de agosto, Fundación
RIVADAVIA	20 de agosto, Patronal

3) Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

4) Regístrese, comuníquese, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Gral. Alvarado.

Res. N° 929 (Pres.).

La Plata, 9 de agosto de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular del Juzgado de Paz Letrado de Gral. Alvarado, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los días 13, 14 y 15 de agosto de 2012, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Gral. Alvarado para los días 13, 14 y 15 de agosto de 2012, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Suspensión de términos procesales en los Juzgados en lo Correccional Nros. 2, 3 y 4.

Res. N° 930 (Pres.).

La Plata, 9 de agosto de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las presentaciones formalizadas por el Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Tristan Rodríguez fechadas los días 10 y 30 de julio del corriente año mediante las cuales solicita la suspensión de los términos procesales para los Juzgados en lo Correccional nros. 2, 3 y 4 emplazados en el sector f del 4to piso del edificio central de Tribunales

Que la primera de las peticiones comprende el lapso de 25 días - contados a partir del 8 de julio tal como se desprende del oficio obrante a fs. 1.

Que por su parte se encuentra agregada a fs. 7, la ampliación del mencionado período hasta el día 13 de agosto de 2012 inclusive, lapso en el cual se llevarán a cabo las obras de reparación por los daños que se produjeron a raíz del siniestro ocurrido el día 15 de junio de 2012.

Que atento lo expuesto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, las consideraciones vertidas al respecto por el Señor Secretario de

Planificación, y habiéndose dispuesto mediante Res. n° 775 del día 29 de junio del corriente año, la suspensión de términos procesales, en los organismos precedentemente citados a partir del 18 de junio y por el lapso de 20 días, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados en lo Correccional n° 2, 3 y 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora a partir del 8 de julio y hasta el 13 de agosto de 2012 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN
Suspende temporariamente al Diario Vínculos.

Res. N° 907 (Pres.).

La Plata, 31 de julio de 2012-

VISTA: La presentación formalizada por el titular de la Unidad de Defensa Civil de Casos de Fondo N° 3 del departamento Judicial San Martín, Dr. Ricardo Daniel Alonso, mediante la cual pone en conocimiento del Tribunal la situación planteada con el diario Vínculos de esa ciudad y solicita se le informe el domicilio de dicho medio de prensa.

Y CONSIDERANDO: Que de la información sumaria instruida por la Subsecretaría de Control Disciplinario, obrante a fojas 20/33, se desprende "que en el domicilio ubicado en la calle Olavarría N° 3142 de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero no funciona -ni funcionó en momento alguno el diario Vínculos".

"que tampoco funciona el mismo en el domicilio de calle Mariano Moreno n° 2979, Piso 1°, Caseros, domicilio este que fuera declarado en la solicitud de inscripción de tal periódico en el año 2006".

"que en la calle Mariano Moreno n° 2979 de Caseros existe un cartel con el nombre y demás datos del diario Vínculos", domicilio que nunca fue declarado en el Registro de Diarios de este Tribunal.

"que el art. 2, inc. a) del Acuerdo N° 3103 y sus modificatorias refiere a la obligatoriedad de indicar el lugar y domicilio de la publicación."

Que habiéndose constatado el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo mencionado, corresponde proceder de conformidad con lo que estatuye el artículo 7° del Acuerdo referido.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 8° Ac. 3103),

RESUELVE:

Suspender temporariamente al diario "Vínculos" de San Martín por incumplimiento del artículo 2°, inciso a) del Acuerdo 3103 (art. 7° Ac. Citado).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS
(Art. 9° de la Ley 8.904/75, Ley 11.593, Acuerdo 3590)

A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2012

\$ 188